



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1650 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2023

VISTOS:

El Oficio N° 696-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 21 de diciembre de 2023; Oficio N° 050-2023-CN-SUTSSA-AMAZONAS-DIRESA de fecha 20 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

El numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

La negociación colectiva en el sector público

La negociación colectiva en el sector público tiene una naturaleza especial, pues no solo debe observar rígidamente las normas imperativas de carácter laboral, el orden público y las buenas costumbres; además, debe observar las normas presupuestales y otras normas especiales acordes con la especial naturaleza de negociación colectiva en el sector público, y esto último resulta legítimo, pues tanto la Constitución como los Tratados Internacionales ratificados por el Perú siguen ese razonamiento; tal es el caso que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce la protección de los derechos colectivos, cautelándose su ejercicio democrático, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, conteniendo en sí fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

La Ley N° 31188 denominada Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas; pudiéndose negociar la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1650 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2023

aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

En ese sentido, a través del Decreto Supremo Nº 008-2022-PCM se aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley Nº 31188, en el cual establece en su artículo 6.3 que son materias negociables: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito; y b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

En ese orden de ideas la Ley citada establece en su artículo 17 que el Convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, que debe contener las siguientes características:

- 17.1. Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- 17.2. Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- 17.3. Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- 17.4. Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- 17.5. Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- 17.6. No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- 17.7. Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

El Tribunal Constitucional ha citado en su fundamento 21 del Pleno. Sentencia 631/2020:

21. Además, en la sentencia dictada en el Expediente 0005-2008-PI, este Tribunal indicó lo siguiente:

53. [...] si el empleador de los servidores públicos es el Estado a través de sus diferentes dependencias, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos del Estado.

[...]



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1650 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2023

55. Por ello, en el caso de las negociaciones colectivas de los servidores públicos, éstas deberán efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo, cuya aprobación corresponde al Congreso de la República, ya que las condiciones de empleo en la administración pública se financian con recursos de los contribuyentes y de la Nación.

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: *cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición.*

A través del Oficio N° 050-2023-CN-SUTSSA-AMAZONAS-DIRESA de fecha 20 de diciembre de 2023, solicita cumplimiento de acuerdos asumidos en Negociación Colectiva, debiéndose emitir la resolución de aprobación de los acuerdos adoptados, siendo trasladado por la Oficina Ejecutiva de Administración con Oficio N° 696-2023-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 21 de diciembre de 2023, solicitando la emisión del acto resolutorio para aprobación y reconocimiento de los acuerdos adoptados en reunión extraordinaria, adjuntando copia de las actas de las sesiones orientadas a la negociación colectiva.

De las actas anexas se tienen los siguientes acuerdos:

1. Las partes convienen que, de parte de Recursos Humanos se establezcan mecanismos de control, como es el marcado del reloj digital, se acuerda que el horario de trabajo sea hora de entrada 8 a.m. a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para los trabajadores del Decreto Legislativo 276 y 1057 que cumplan labor administrativa del ámbito de la Unidad Ejecutora 400 - 725.
2. Las partes convienen que en un plazo de 60 días para conformar el comité de salud y seguridad en el trabajo Ley N° 29783- en el ámbito de la Unidad Ejecutora 400 - 725 para el cumplimiento de la ley.
3. Las partes convienen que se gestionará la implementación de un tópico para la atención de emergencias en el local donde funciona la Diresa Amazonas.
4. Las partes convienen que de parte de los funcionarios de Diresa ya se tiene pensado la adquisición del uniforme contando con un presupuesto de 250,000 soles para el presente año debiendo considerar como personal beneficiario a trabajadores con una antigüedad mayor a 6 meses de los decretos legislativos 276 y 1057 trabajadores administrativos a la fecha de la firma del presente acta en cuanto al uniforme del personal asistencial de los puestos y centros de salud Hospital María Auxiliadora se gestionará con los programas presupuestales para la adquisición de acuerdo a su grupo ocupacional de cada IPRESS.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1650 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2023

5. Las partes convienen que este tipo de seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores administrativos no corresponde y para los trabajadores asistenciales que se cobertura de acuerdo a la disponibilidad presupuestal 2023.
6. Las partes convienen en gestionar ante la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para realizar un convenio de capacitación para el personal de salud administrativo y asistencial. El desarrollo del plan de desarrollo de las personas PDP sea equitativo y proporcional Diresa – RISCH - micro redes dando cumplimiento al plan de capacitación. En cuanto a capacitaciones no programadas nacionales, se deberá hacer en forma proporcional de acuerdo al perfil profesional y necesidad de la institución.
7. Al pedido de los trabajadores se solicitarán acciones en cuanto a este punto sobre la construcción de local institucional los funcionarios de la Diresa de la comisión negociadora informan que los trimestres se encuentran avanzados a nivel de dimensionamiento y la aprobación del perfil debe aprobarse hasta el mes de septiembre de 2023 tanto para la sede administrativa Diresa y Red de Salud Chachapoyas.
8. El comité negociador DIRESA - SSUTSA acuerdan de manera unánime la aprobación de estas condiciones de bioseguridad para el beneficio de los trabajadores y público en general de forma inmediata para el cual se instalará dispensadores con jabón líquido secadores de mano papel higiénico y alcohol desinfectante en los servicios higiénicos para varones mujeres y público.
9. La Dirección Regional de Salud Amazonas acuerdo impulsar la equidad de las remuneraciones con uno de los principios de la Reforma de salud ley 30273 que modifica el decreto legislativo número 1153 y que autoriza el pago de Bono de S/ 158.00 al personal de salud técnico y auxiliar de la salud.
10. La Dirección Regional de Salud Amazonas acuerda otorgar el bono de salud pública al personal asistencial técnico y auxiliar que cumpla labores administrativas en la sede administrativa y Red de Salud Chachapoyas.
11. En cuanto los uniformes, existe un presupuesto para los trabajadores administrativos del ámbito de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud y para el personal asistencial de los establecimientos de salud de considerarse vestimenta los mismos que serán gestionados por la comisión negociadora de la Dirección Regional de Salud con los responsables de los diferentes programas presupuestales.
12. Respecto a la movilidad local en este pedido para efectos de pago de movilidad local para el personal de salud que realiza actividades extramurales deben presentar primero un plan de trabajo en el que requieran dicha necesidad.
13. En cuanto al tema de capacitaciones el personal de salud se conformará una comisión para el proceso y Selección del personal de la salud a capacitarse para la conformación de dicho comité se deberá solicitar la acreditación de cuatro representantes.
14. Se implementará el beneficio de apoyo en sepelio a través de la implementación de una oficina de bienestar y apoyo social en la Dirección Regional de Salud Amazonas.
15. Se gestionará a través de la Dirección Regional de Salud Amazonas la implementación inmediata del comité de seguridad y salud en el trabajo a nivel de DIRESA - Red y micro redes de la el ámbito de la Unidad Ejecutora 400.
16. El seguro complementario de trabajo se debatirá e implementará una vez que se haya conformado el comité de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la Unidad Ejecutora 400.
17. El beneficio de la canasta familiar será para los trabajadores y se podrá implementar a través del comité de seguridad y salud en el trabajo se deberá trabajar el tema como apoyo y vale nutricional para los trabajadores del ámbito de la Unidad Ejecutora 400.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1650 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 DIC. 2023

Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley Nº 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Art. 4º, inc. 4.2, se señala que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Por lo tanto, se da cuenta que existe legitimidad en cuanto a las partes intervinientes en la negociación colectiva, más aún cuando, los acuerdos adoptados obedecen a la reglamentación de la norma del propósito, encuadrándose dentro de las materias negociables establecidas por ley y que ello no implica una modificación en las partidas presupuestales establecidas, por lo cual corresponde el reconocimiento de los acuerdos adoptados y su respectiva aprobación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional (e) de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 884-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de diciembre de 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER los diecisiete (17) acuerdos detallados en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo a las actas suscritas entre la Dirección Regional de Salud Amazonas y el Sindicato Único de Trabajadores - SUTSSA, como parte de la negociación colectiva para el año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente a las Oficinas involucradas a efectos que den cumplimiento a los acuerdos reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
SUTSSA
Archivo

EHD/D.G.(e)DIRESA
JCDVP/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Mg. ELDÉN HERNÁNDEZ DOMADOR
COP: 07849
DIRECTOR (e) REGIONAL